



---

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**  
**BOLETÍN INFORMATIVO**

---

24 de mayo de 2016

Aspirantes, candidatos, partidos políticos, comités de campaña, comités de partido político, comités autorizados, comités de acción política y demás comités sujetos a las disposiciones de la Ley 222-2011.

***Firmado***

Manuel A. Torres Nieves  
Contralor Electoral

**BOLETÍN INFORMATIVO OCE-BI-2016-03**

**OPINIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS RIFAS, SORTEOS Y BINGOS**

Este boletín informativo se promulga a los fines de informar a los aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos, sus respectivos comités y demás comités políticos sujetos a las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, sobre la determinación emitida por el Departamento de Hacienda con relación a la legalidad de ciertas actividades de recaudación de fondos.

El pasado 16 de octubre de 2015, la OCE le cursó una comunicación al Secretario del Departamento de Hacienda, Honorable Juan C. Zaragoza Gómez, solicitándole una opinión consultiva para conocer cuál es la política con relación a ciertas actividades de recaudación de fondos que tradicionalmente utilizan los partidos políticos, candidatos, aspirantes y sus respectivos comités, en específico, las rifas, sorteos y bingos. La consulta se origina a los fines de conocer si dichas actividades están o no prohibidas por la Ley 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como “Ley de la Lotería de Puerto Rico” o alguna otra ley aplicable, por el hecho de que puedan considerarse como “juegos de azar”. Véase Anejo #1.

Según definido por nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico, el término “juego de azar” consta de tres elementos: el pago o prestación que se hace para participar, el azar o suerte por medio del cual se gana el premio, y el premio que constituye algo de valor pecuniario que la persona recibe directamente u obtiene el derecho a recibir. A su vez, el Departamento de Hacienda es la entidad gubernamental encargada de implementar, desarrollar y coordinar la política pública sobre el juego de azar, el cual, y según el derecho vigente, esta prohíbo por ley, salvo ciertas excepciones.

Así las cosas, el 14 de enero de 2016, el Secretario le cursó una comunicación al Contralor Electoral en contestación a la opinión consultiva antes mencionada. Mediante la misma, y luego de fundamentar su posición tomando en consideración lo resuelto por nuestro Tribunal Supremo y las leyes aplicables, el Secretario determinó que si las rifas, bingos o sorteos utilizados para recaudar fondos con fines electorales contienen los tres elementos mencionados anteriormente, entiéndase pago, suerte y premio, deberán ser consideradas como juego de azar, y por ende, prohibidos por ley. Véase Anejo #2

No obstante, habría que evaluar las particularidades de la actividad que se desea realizar para determinar si cumple o no con estos tres requisitos, y de esta manera determinar la legalidad del mismo. Por ende, de tener alguna duda sobre el particular deberán referir su consulta al Departamento de Hacienda, ya que es la entidad gubernamental con jurisdicción sobre el asunto y que a su vez puede tomar alguna determinación al respecto.

Por lo cual, les exhortamos a todos aspirantes, candidatos, funcionarios electos, partidos políticos, sus respectivos comités y demás comités políticos sujetos a las disposiciones de la Ley 222 a que tomen conocimiento de esta opinión emitida por el Secretario de Hacienda.

De tener alguna duda o pregunta sobre el particular puede comunicarse al 787-332-2050 o enviar un correo electrónico a [info@contralorelectoral.gov.pr](mailto:info@contralorelectoral.gov.pr).

Este documento fue compilado por el personal de la Oficina del Contralor Electoral. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar libre de errores. Para exactitud y precisión refiérase a los textos originales de dichos Boletín en la Secretaría de la OCE.